

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA GARCIA RINCON
DEMANDADO : HENRY ZAMBRANO GOMEZ
RADICACION : 2018-00660-00

ATENDIENDO lo manifestado por el partidor designado definitivo en el proceso de la referencia, el Juzgado

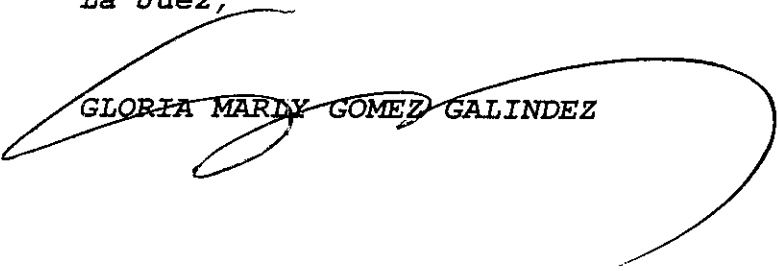
D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la renuncia de GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ como partidor en este asunto citad. Comuníquese de esta decisión al CE de las partes y al Superior de la Judicatura.

2.- **COMO** se hace necesario finiquitar este asunto, se procede a nombrar al abogado (a) Sandra L. Polanco T. como partidor. Comuníquese al CE del partidor designado para manifieste así acepta el cargo o no. De aceptar el cargo concédase un término de quince (15) para realizar el trabajo, contados a partir del día siguiente al retiro físico del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARIA EDITH DIAZ CERQUERA**
DEMANDADO : **LUIS FERNANDO GRANADA PULECIO**
ASUNTO : **RECHAZA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2019-00096-00**

COMO la parte ejecutante no subsano la falla de que adolecía la presente demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- **ORDENASE** la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.- **DESANOTESE** de los libros radicadores y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGELA VIVIANA MAZZO TOLEDO
EJECUTADO : JOHAN SEBASTIAN PEREZ BOTACHE
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00515-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago, en contra del señor **JOHAN SEBASTIAN PEREZ BOTACHE** para que pague la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$207.029.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **JHOAN DANIEL**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuente el 10 % del salario devengado por la demandada menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$250.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía de \$207.029.00. Oficiese.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al estudiante de Derecho **ANDRES FELIPE PATIÑO TOLEDO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de estudiante de Consultorio Jurídico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NELCY ANTURY GUEVARA
CAUSANTE : OMAR VARGAS RODRIGUEZ
RADICACION : 2016-00865-00

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso de la referencia, el oficio proveniente del pagador del Ejercito de la ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : PETCION DE HERENCIA
DEMANDANTES : MARIA VICTORIA CANENCIO PLAZAS Y/O
DEMANDADOS : WILLIAM CANENCIO DIAZ Y/OTROS
RADICACION : 2019-00183-00

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia mediante escrito anterior solicita se le decreten medidas cautelares por cuanto no se cumplió con lo acordado en la diligencia de conciliación celebrada el 26 de noviembre de 2019.

Parte Judicial

CONSIDERA EL DESPACHO: Consejo Superior de la Judicatura

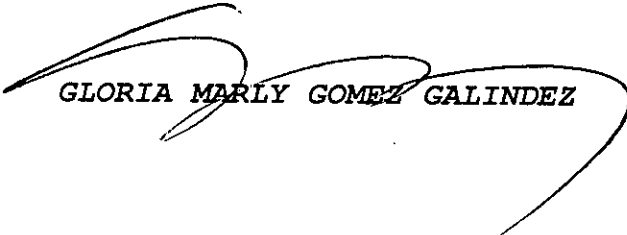
Que la petición de la medida no prospera por cuanto ya este proceso termino con la figura de la conciliación y el incumplimiento a lo allí pactado conciliado debe hacerlo a través de otra acción pero no dentro de este asunto, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante en este asunto, por las razones anotadas.

NOTOIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : CRISTIAN EDUARDO CUEVAS IMBACHI
DEMANDADO : LEIDY JOHANA LOPEZ CANO
ASUNTO : FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2019-00410-00

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

Por el Juez

D I S P O N E:

Consejo Superior de la Judicatura

FIJASE el 27 de Julio del este año a las 9:00 am, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NELCY ANTURY GUEVARA
CAUSANTE : OMAR VARGAS RODRIGUEZ
RADICACION : 2016-00865-00

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso de la referencia, el oficio proveniente del pagador del Ejercito de la ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INVESTIGACION E PATERNIDAD
DEMANDANTE : GEINER ALIRIO GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : ADRIANA SAN JUAN SOTO
ASUNTO : APRUEBA ACUERDO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00049-00.

LAS PARTES en este asunto mediante escrito anterior, contentivo de un acuerdo de voluntades respecto a la filiación de sangre del menor JERONIMO, cuota alimentaria, vivienda y vestuario debidamente presentada, allegando el registro civil en donde ya fue reconocido por el padre.

Como lo peticionado, se encuentra ajustado a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, lo aceptará.

D I S P O N E:

1.- **APROBAR** en todas y cada de sus partes el acuerdo allegado por las partes en el presente proceso respecto de la filiación de sangre, alimentación, vivienda y vestuario del menor JERONIMO.

2.- **NOTIFIAQUE** a la defensoría de Familia de la ciudad.

3.- **EL PRESENTE** acuerdo presta merito ejecutivo.

4.- **DECRETASE** la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ